

**DECRETO No 040
(MARZO 19 DE 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ACCESO A LA PEÑA DEL CERRO JUAICA
DESDE EL MUNICIPIO DE TENJO –**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA, en uso de las facultades Constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3, y legales de la Ley 136 de 1994, Artículos 91 y 106, y la Ley 1523 de 2012 especialmente en su Artículo 57 y,

CONSIDERANDO

Que en su artículo 2º La Constitución Política establece que “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”; estableciendo claramente en el inciso 2º que: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes oficiales del Estado y de los particulares*”.

Que la ley 1523 de 2012 establece en su artículo 1º que “*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*”.

Que en su artículo 2º establece la Ley 1523 de 2012 que: “*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*”; además

como punto importante a tener presente conforme a la norma que establece de manera concreta: que “*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

Que en el sector de la peña del cerro Juaica se vienen presentado talas y deforestación ocasionadas por particulares que acceden a este sector desde el municipio de Tenjo y otras jurisdicciones.

Que la Administración Municipal de Tenjo debe tomar medidas que protejan no sólo a las personas sino al sistema ecológico existente en el cerro Juaica, teniendo en cuenta que se trata de una zona de reserva ecológica en donde encontramos especies de gran importancia como los frailejones, fuente fundamental en la producción de agua.

Que es un deber tomar las decisiones necesarias y pertinentes además de oportunas frente a la actual situación que azota la Peña Juaica.

Que esta situación en el Cerro Juaica se sensibilizó con el Mandatario del Municipio de Tabio y la Dirección General de la CAR, haciéndose necesario la toma de acciones conjuntas con el propósito de proteger el ecosistema del cerro de Juaica (DMI)

En virtud de lo anteriormente expuesto;

DECRETA

PRIMERO. PROHIBIR y RESTRINGIR el acceso a la Peña Juaica del Cerro ubicado en la vereda Juaica, desde los caminos veredales que acceden desde la Jurisdicción del Municipio de Tenjo.

SEGUNDO. Únicamente se permitirá el acceso a la Peña del Cerro Juaica a personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tenjo y entidades de apoyo como Cuerpo Voluntario de Bomberos, Defensa Civil y Autoridades Administrativas Locales.

PARAGRAFO. Podrán acceder a los sectores de acceso a la Peña del Cerro Juaica los lugareños residentes en los sectores que tienen acceso a ese lugar desde el Municipio de Tenjo.

TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a aplicar las sanciones correspondientes conforme al parágrafo 1 del Artículo 91 de la Ley 1551 de 23012 (2SMLV).

Dado en el Municipio de Tenjo (Cund), a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA PATRICIA GONZÁLEZ BERNAL
Alcaldesa Municipal

Proyectó:
Aprobó:

Omar Osorio - Asesor Jurídico Despacho
Daniel Cárdenas - Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337



SC-CER661170



SO-SC-CER661170

Tenjo - Cundinamarca

